



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-
JUEZ AD HOC

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Arnulfo Moreno Rubio

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Expediente: No. 11001-33-35-014-2018-00343-00

Revisadas las actuaciones en el asunto de la referencia, se ordena **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia proveniente de la sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que por medio del proveído de fecha del 20 de agosto de 2019¹ declaró fundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá y que por medio de acta individual de reparto² de 01 de noviembre de 2019 designó al suscrito como Juez *Ad Hoc* para conocer del presente asunto.

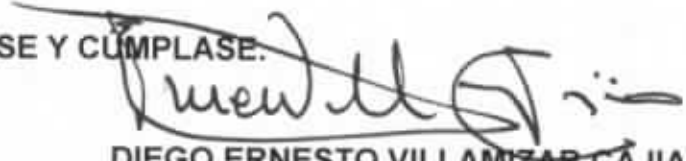
Ahora bien, como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, el día **12 de febrero de 2020 a las 11:00 a. m.** en la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 – 91 (Sala 14 – Sótano).

RECONOCER personería jurídica a la Dra. NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS en calidad de apoderada especial de la **ENTIDAD DEMANDADA**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 61 del expediente.

PREVENIR a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CÁJIAO
Juez Ad Hoc

DHC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifica a las partes la providencia anterior hoy, <u>19 de diciembre de 2019</u> a las 8:00 am  ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA SECRETARIO
--

¹ Cuaderno "Impedimentos", Folios 04 a 07

² Cuaderno "Impedimentos", Folio 08

Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-
JUEZ AD HOC

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana Elvia Rocha Martínez

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Expediente: No. 11001-3335-014-2019-00277-00

La Ley 1437 de 2011¹, en los artículos 161 a 167 establece los requisitos de las demandas de conocimiento de esta Jurisdicción².

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 de la citada Ley 1437 de 2011, se **INADMITIRÁ** la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición en el que se expondrán los defectos formales de que adolece, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora se sirva subsanarla, **so pena de rechazo**.

Así pues, al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que:

1. El libelo no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la parte demandante no estimó de manera razonada la cuantía de acuerdo con lo señalado por el numeral 5° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 e inciso 4° del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, con el fin de determinar la competencia de este despacho judicial, la parte demandante debe realizar un razonamiento matemático con el cual determine el valor de la cuantía de las pretensiones teniendo en cuenta que el límite para el conocimiento de los jueces administrativos está establecido en 50 SMLMV³, es decir, hasta \$41'405.800⁴ millones de pesos.

Una vez corregida la demanda, la actora deberá integrarla en un solo cuerpo, tanto por escrito con sus respectivos traslados, como en medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **Ana Elvia Rocha Martínez** en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ver art. 104 ib.

³ Ley 1437 de 2011 artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

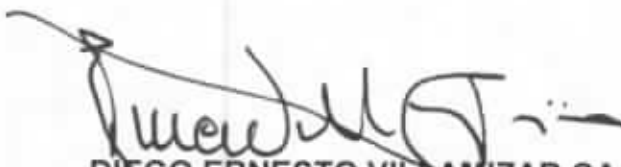
(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁴ Salario mínimo año 2019, \$828.166 pesos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10)** días contados a partir de la notificación del presente auto para que la parte actora se sirva subsanar la demanda en los términos dispuestos en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al doctor ÁNGEL ALBERTO HERRERA MATÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido vistos a folio 14 y 15 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
Juez Ad Hoc

DHC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy, <u>19 de diciembre de 2019</u>, a las 8:00 a.m.  ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA SECRETARIO

Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Diana Yanneth Garavito Matallana

Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura –
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Expediente: No. 11001-3335-014-2019-00302-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **DIANA YANNETH GARAVITO MATALLANA**, a través de apoderado, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 numeral 3° y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013¹.
5. Ordenar a la parte actora cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada en la *Cuenta de Corriente Única Nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN"*², dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

² Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

6. Correr traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1º, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. Autorizar a la doctora AVILMA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'550.093 de Bogotá y T. P. No. 57.505 del C. S. J., para actuar en nombre propio en este proceso como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
Juez Ad Hoc

DHC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior <u>19 de diciembre de 2019</u> a las 8:00 a.m. Andrés Leonardo Pedraza Mora Secretario
--

Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-
Juez Ad-Hoc

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosalba Quiroga Martínez

Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

Expediente: No. 11001-3335-014-2019-00314-00

Revisado el escrito de demanda en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en los capítulos I, II y III del título V de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a **ADMITIR** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Rosalba Quiroga Martínez** a través de apoderado, contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, tramitese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Debe advertirse que el numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 señala que la demanda debe contener la petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer, aportando todas las documentales que se encuentre en su poder en los términos correspondientes a las oportunidades probatorias contenidas en el artículo 212 *ibidem*.

3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 numeral 3° y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013¹.

5. Ordenar a la parte actora cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada en la *Cuenta de Corriente Única Nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN"*², dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

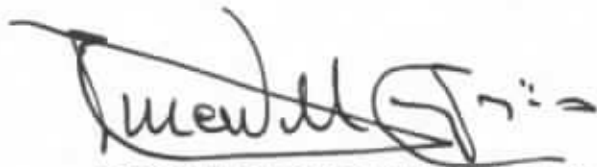
² Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019.

6. Correr traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la PARTE DEMANDADA y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término común de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para que contesten la demanda, y a las personas de derecho privado si es del caso, de acuerdo con la notificación señalada en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente *"expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder"*, el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

8. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Dairo Alejandro Lizarazo Caicedo en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 55 a 56 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
Juez Ad Hoc

DVT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy, <u>19 de diciembre de 2019</u>, a las 8:00 a.m. ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA SECRETARIO



Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario